

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 20 pesetas al año en Extranjero, 40.
- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 julio 1912).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Sanidad.

##### Estadísticas de vacunación.

Debiendo los Sres. Alcaldes de la provincia remitir a este Gobierno, dentro de la primera quincena del mes actual, las estadísticas de vacunación pertenecientes al primer semestre del corriente año, en cumplimiento de lo prevenido por la disposición 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 21 de julio de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 174, de 24 de dicho mes; recomiendo a dichas Autoridades el más puntual y exacto cumplimiento de la citada soberana disposición, a cuyo efecto tendrán también muy en cuenta la circular de la Inspección general de Sanidad exterior, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, de 10 de mayo de 1911, según la cual, los

Ayuntamientos que en la actualidad carezcan de impresos, formarán las estadísticas manuscritas con sujeción estricta al formulario número 1, y los de aquellos pueblos donde no se hubieren verificado vacunaciones ni revacunaciones durante el expresado período, bastará que lo notifiquen a este Gobierno por oficio hasta el día 15 del actual.

Del reconocido celo de todos los Sres. Alcaldes espero que el servicio de que se trata quedará por su parte cumplimentado hasta el día 15 del corriente, al objeto de que por este Gobierno pueda hacerse á la Superioridad con la exactitud prevenida por la Real orden al principio citada.

Zaragoza 10 de julio de 1912.

El Gobernador interino.

EMERENCIANO GARCIA SANCHEZ.

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de Contribuciones de esta provincia, D. Blas Soriano, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.<sup>a</sup> del pliego que sirvió de base para el arriendo de las Contribuciones en esta provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudadores auxiliares para el cobro de las mismas en la segunda zona de La Almunia, a D. Domingo Abanto Nalváiz, y de la segunda

zona de Borja, a D. Melchor Zaro Fraguas, dejando sin efecto el de D. Juan Zaro por haber renunciado voluntariamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 8 de julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 8 del próximo mes de septiembre se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza 8 de julio de 1912.—César Ballarín.

#### Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de adultos.—Cuadro 51: De la número 4.413 a la número 5.167.

Sepulturas de párvulos.—Cuadro 61: De la número 9.291 a la número 9.801; cedidas del 10 y 28 de mayo al de 20 agosto y 22 de julio de 1907 respectivamente.

## SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### CIRCULAR

#### Desenvolvimiento de la Institución oficial de crédito agrícola durante el año 1911.

La Excmo. Delegación Regia ha sometido a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la Memoria correspondiente al año 1911, en la que se detallan elocuentemente los resultados alcanzados como consecuencia de la brillante gestión desarrollada durante el año expresado. A divulgar los más interesantes extremos de tan importante documento dedico la presente circular, deseoso de que los Pósitos de esta provincia se capaciten de la salvadora empresa nacional que impulsan con su progreso, y también, esperanzado en que las poblaciones que de Pósito carecen irán orientando sus miras hacia la institución de crédito agrícola, que por ser genuinamente española reúne circunstancias inmejorables en su implantación, funcionamiento, duración y utilidad.

### I

*Resultados obtenidos durante el año 1911 y su relación con los alcanzados en los años precedentes.*

La Excmo. Delegación Regia de Pósitos, practicando una administración previsora, manteni-

da con perseverancia y unidad de criterio durante varios años, ha conseguido que con los remanentes obtenidos por las diversas y sucesivas diferencias de los ingresos sobre los pagos que el mantenimiento de las oficinas central y provinciales originan, se creara un capital suficiente para enjugar cualquier déficit en un momento dado. En 31 de diciembre de 1911 dicho capital estaba constituido por 920.510'61 pesetas, acusando un superávit de 210.382'15 pesetas, puesto que en 31 de diciembre de 1910 se componía de 710.128'46 pesetas. La recaudación por contingente en 1911 representó pesetas 482.519'46, disminuyendo, por lo tanto, este ingreso con relación a la suma percibida en el 1910 en 39.292'80 pesetas; demostrando tal discrepancia que los Pósitos soportaron una carga bastante menor y más en armonía con los caudales suyos que se hallan en movimiento. Los derechos de la Delegación en la cobranza ejecutiva, que representaron 90.687'98 pesetas durante el año últimamente citado, se han elevado, en cambio, a 190.564'24 pesetas en el ejercicio que acaba de terminar; aumento debido a que la reintegración pudo ya operar en 1911 durante los doce meses y también a que el servicio quedó normalizado. Y por último, en el capítulo de gastos, comparando los efectuados en el año 1911 con los que se realizaron en el 1910, existe una economía de 95.637'10 pesetas, no obstante haberse fundado y reconstituido varios Pósitos.

Analizados someramente los resultados obtenidos por la Administración central, quedan por examinar las operaciones que los Pósitos realizaron, si se ha de estimar cómo se llena el servicio que constituye el objeto fundamental de la Delegación Regia. Puede ahora verificarse dicho estudio con bases más seguras que los años anteriores, aunque todavía éstas han de adquirir mayor firmeza en 1912, gracias a las modificaciones que sucesivamente fueron introduciéndose en la rendición de cuentas mensuales y en el procedimiento empleado para llevar los libros en las Secciones provinciales. El estado que al pie de la presente se inserta, revela en forma sucinta la situación del capital de los Pósitos en 31 de diciembre de 1911, patentizando que terminó dicho año poseyendo los benéficos institutos un «Capital total» de 94.712.770'74 pesetas, distribuido en los tres conceptos de «Deudores» (74.699.131'51), «Arcas» (13.715.710 pesetas 62 céntimos) y «Bienes y Valores inventariados» (6.297.928'61). La suma primeramente expresada acusa una ventaja de 1.188.335'57 pesetas comparada con la consignada para el 31 de diciembre de 1910 (93.524.435'17) pesetas, si bien dicho superávit no puede atribuirse íntegramente al producto de los intereses devengados por los préstamos reintegrados, sino que al contrario, se debe, en su mayor parte, a la constante y eficaz depuración efectuada sobre los antiguos caudales, mediante la cual aparecen deudores morosos y rebeldes y nuevas fincas de los Pósitos.

Los préstamos concedidos en el año 1911

fueron 107.849, por 16.307.587'23 pesetas, y como la renovación de obligaciones se realizó en 11.197 casos, por importe de 3.151.981'13 pesetas, el capital que recientemente se ha puesto en circulación con garantías nuevas o admitidas nuevamente corresponde a 119.046 operaciones, equivalentes a 19.459.478'36 pesetas. Durante 1910, ambos conceptos (sumas prestadas y moratorias) se elevaron tan sólo a 95.327, por pesetas 16.054.295'85, de modo que en 1911 hubo un aumento de 23.719, por 3.405.182'51 pesetas. Comparando las 19.449.478'36 pesetas a que ascienden los capitales movilizados durante 1911 con la totalidad de lo que representan los tres conceptos de «Deudores», «Arcas» y «Bienes y valores inventariados» (94.712.770'74 pesetas) acaso parezca escasa la proporción en que se encuentra la primera con la segunda, pues no excede del 20'50 por 100. Pero si consideramos que en el total capital aparecen incluidos unos 41 millones de pesetas en créditos de cobro difícil, que no pueden reconocerse como corrientes y que corresponde en justicia por ahora deducirlos del capital total, para el análisis del movimiento normal de los caudales, resulta, no olvidando las crecidas sumas que existen paralizadas en arcas, que los 19.459.478 pesetas 36 céntimos movilizados en el año último representan una proporción superior al 40 por 100 del capital regularizado y corriente.

Con relación a los *Reintegros* hay que hacer constar que durante el período voluntario se devolvieron 93.366 préstamos, que representaron pesetas 14.027.492'15, mientras el procedimiento ejecutivo dió lugar a 14.770 operaciones canceladas, equivalentes a 2.422.529'81 pesetas.

Las *Deudas antiguas* de los Pósitos, las que constituyen la masa mayor y de liquidación más difícil, han disminuído en el año último en pesetas 2.741.788'09, existiendo un saldo en 31 de diciembre de 1911 importante 53.625.948'95 pesetas.

Los *Bienes y valores inventariados* durante el año precitado sufrieron un aumento de pesetas 1.263.900'75 habiéndose enajenado durante el mismo período bienes por valor de 248.067'03 pesetas.

Existen por lo tanto fundados motivos para congratularse de los resultados obtenidos durante el año 1911, tanto en lo que atañe a la labor de la Administración central como a cuanto se relaciona con la gestión misma del conjunto de los Pósitos de la Nación.

## II.

### *Disposiciones adoptadas y procedimientos seguidos en 1911.*

Claramente expuso el actual Delegado Regio al reseñar la labor del primer año en que rigió los Pósitos su resolución de continuar con el propio rumbo que siguieron las dignas personalidades que le precedieron en tal cargo.

Una de las cuestiones más arduas sometidas a su elevado criterio han sido las reclamaciones

originadas por deudas o responsabilidades antiguas, origen de litigios sin cuento que constituyen un vasto y complejo cuerpo de doctrina. Sin embargo, importa mucho consignar que han disminuído considerablemente los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de la Delegación Regia, y que aun los de reforma elevados ante el Delegado alcanzaron una cifra incomparablemente menor en 1911 que en 1910.

La determinación del capital de los Pósitos entrañaba importancia extremada al ser forzosamente punto de partida para cualquier labor ulterior. Por ello hubo de ordenarse la clasificación de los créditos prescrita en la circular de 11 de agosto de 1909, a fin de que se conocieran con relativa exactitud los débitos fácilmente realizables y los de difícil reintegro, no para eximir a estos últimos de todo intento de cobranza, sino para ajustar a un criterio equitativo la fijación del contingente y de las retribuciones legales, quedando fiada a la celosa gestión administrativa de las Secciones y de la Delegación Regia la reintegración de los créditos dudosos, apurando a ser preciso el procedimiento ejecutivo.

Respecto a la venta de bienes de los Pósitos, se han seguido durante el año 1911 análogos procedimientos que durante el año 1910, habiéndose de explicar por qué siguen figurando en el Inventario cifras cada vez más importantes, a pesar de haberse tenido el propósito de enajenar todos los bienes. Débense tales aumentos: en primer lugar, a la investigación celosa que se ha venido realizando, mediante la cual se ha conseguido la restitución a los Pósitos de fincas que disfrutaban indebidamente Ayuntamientos y particulares; en segundo lugar, a adjudicaciones procedentes de expedientes de apremio. En determinadas regiones resultan las fincas de imposible enajenación y en otras serían mal vendidas, a no proceder con la cautela necesaria al mayor provecho de la Institución. Anteriormente se ha indicado el ingreso obtenido durante el año 1911 por venta de bienes de los Pósitos, y cabe esperar que en el año presente se eleve a cifra de mayor cuantía, tanto por la enajenación de fincas ya inventariadas como por el vencimiento de plazos pendientes de entrega y por el canje y venta de las láminas y valores públicos que se hallan pendientes de resolución en la Dirección general de la Deuda.

Sin la fiscalizadora y persistente acción de la Delegación Regia, ¿llenarían los Pósitos su esencial misión, constituida por las operaciones de préstamo? Evidentemente, no. La perniciosa costumbre de los reintegros y préstamos simulados, que durante largos años mantuvo su caudal vinculado en escasas manos; la falta de interés de las Juntas administradoras; el sobrado temor a las responsabilidades subsidiarias en los ediles y la carencia en los pobres labradores de la educación social precisa para alzarse contra los municipales que no cumplieron con su deber, explican suficientemente que la Administración central tenga que llegar al primer

trámite de crédito agrícola. La circular de 8 de julio de 1910, recibida con resistencia por algunas Juntas, viene produciendo beneficiosos resultados, puesto que con su observancia se garantiza la autenticidad de los repartos, haciendo cumplir lo que patriarcales costumbres y leyes sabias tenían establecido muy de antiguo. A ella se debe, pues, el progreso alcanzado durante el año 1911. Hay que vencer, sin embargo, dos grandes obstáculos, uno pasivo y otro activo, que se oponen a que las prestaciones tengan mayor eficiencia. Es el primero el estancamiento, siempre injustificado de las existencias en areas, que con malvados fines ocultamente suelen destinarse en parte a fomentar la usura rural, encarnada en caciques y Autoridades indignas. Es el segundo esta misma usura rural, que con los medios más arteros y falaces impide el funcionamiento del Pósito, a veces con el pretexto de que no presentan suficientes garantías prestatarios que deben caer sin aquéllas en el abismo que el usurero les prepara. El tratamiento adecuado para tales dolencias, consiste en exigir que todas las cantidades que lleven largo plazo paralizadas ingresen en el Banco de España, tanto para evitar los riesgos mencionados como para que sirvan de aliciente a otros Pósitos mejor administrados que deseen ampliar sus operaciones. No ya para curar los casos aludidos, sino para impedir que se produzcan; el remedio radical estriba en que los vecinos se penetren de cuáles son sus deberes y derechos y ejerciten éstos denunciando abusos y manteniendo tanto el buen nombre de los Pósitos como el respeto a las obligaciones contraídas, pues el verdadero fiscal y el amparo mayor de la institución se halla en el propio pueblo que ha de gozar de sus beneficios. Partiendo de las operaciones realizadas en el año último, obsérvese que 2.053 Pósitos operaron por más del 50 por 100 de su caudal; 280 movilizaron cantidades mayores del 25 por 100; 526 no llegaron a dicha proporción y 669 fueron, entre 3.528, los que ningún préstamo efectuaron durante 1911. Funcionaban por lo tanto durante el último año, prestando auxilios poderosos a la agricultura, más de las cuatro quintas partes de los Pósitos de la Nación.

La ley de 23 de enero de 1906 autoriza la concesión de préstamos por el plazo máximo e improrrogable de dos años, el cual resulta muy corto para que sea factible la aplicación de aquéllos a mejoras diversas, como saneamientos, renovación de cultivos, roturaciones, etc. El préstamo de consumo, para atender a las pequeñas obligaciones contingentes, se acomoda perfectamente al plazo de un año, prorrogable a lo sumo por otro, salvando así de verdaderas crisis al pequeño agricultor. Las leyes vigentes, tanto por la preferencia que conceden a los préstamos exiguos como por la terminante manera con que fijan el plazo máximo, responden al empeño de evitar el acaparamiento de los fondos benéficos. La concesión frecuente de moratorias dió ocasión a grandes abusos, puesto que se concedían muchas veces sin preocuparse de

la fecha en que los préstamos fueron otorgados, ni de las garantías con que podía afianzarse la solvencia de cada deudor, originando tales procedimientos la dificultad en la cobranza de los créditos, cuya realización, casi siempre parcial, daba lugar en la mayoría de los casos al empleo del procedimiento ejecutivo. Deben convencerse los prestatarios de que el vencimiento representa la devolución, y que no debe solicitarse moratoria sino cuando extraordinarias circunstancias lo aconsejen o impongan. El crédito personal se afianza y crece llenando los compromisos cumplida y normalmente. La Delegación Regia, en todo caso, ateniéndose a la ley de 1906 y a disposiciones anteriores, exige la formación de los oportunos expedientes de moratorias, trámite con el que logra evitar onerosos abusos, sin coartar ni poco ni mucho la facultad de apreciar las circunstancias de solvencia, indiscutiblemente prioritarias de las Juntas administrativas.

Carga concejil, y como tal honorífica, gratuita y obligatoria, es la de administrar los Pósitos, pero la tradición y la ley establecieron retribuciones proporcionales al capital anualmente empleado en préstamos. La legislación vigente, aunque de un modo claro y preciso, señala el criterio que se debe seguir sobre tal asunto, e impone la rendición y aprobación de cuentas como indispensable trámite para la normal vida del Pósito, carecía de disposiciones reglamentarias que fijaran las sanciones penales necesarias a la represión inmediata de abusos, por lo cual dictó el Sr. Conde del Retamoso, con indudable acierto, en 22 de marzo de 1907, una circular que llenó tal vacío, determinando el régimen que había de seguirse y acordando que en ningún caso se autorizase la percepción de retribuciones legales mientras no se rindieran cuentas, estuviese abonado el contingente y los servicios y órdenes superiores exactamente cumplidos.

Todo el mecanismo del Pósito descansa en la responsabilidad solidaria de sus administradores, en cuanto toca a la inversión y reintegro de los caudales confiados a su custodia, y aunque funcionando normal y cuidadosamente los benéficos Establecimientos, muy pocas veces procede exigir responsabilidades subsidiarias, los muchos años transcurridos en punible abandono y soportando pasivamente incalificables abusos dieron lugar a situaciones muy complicadas y difíciles. Otorgar a los deudores directos los beneficios que la ley señalaba e interpretar ésta en el sentido de que cuando por carecer aquéllos de solvencia o por haber desaparecido de la localidad no pudieran conseguir análoga ventaja los concejales que autorizaron el préstamo, era colocar a los ediles en una situación, no sólo de evidente inferioridad, sino de verdadera injusticia. A esto se debió la Real orden de 18 de febrero de 1911, que resolvió el caso autorizando a los deudores subsidiarios para solicitar la condonación parcial en el transcurso de un año, a contar desde aquella fecha, a cuantos ya tuviesen su responsabilidad declarada con

anterioridad, o desde que ésta se decretase, en lo sucesivo.

No solamente por su cometido de esclarecer y liquidar los débitos de fecha remota se halla obligado el Delegado Regio a prestar la mayor atención al reintegro ejecutivo; se la impone también de modo imperioso el hecho evidente de que no cabe administrar sin exigir el inmediato abono de las obligaciones reconocidas y vencidas. Alcanzar inmediatamente un éxito palpable, no resulta, sin embargo, fácil, debido a la escasez de idóneos Agentes, la cual, a su vez, está supeditada a diferentes circunstancias de orden económico y legal. Al terminar 1911, prestaban servicio en 1.580 Pósitos 319 Agentes. Poco a poco se vencerán todas las dificultades que ofrece la reintegración ejecutiva, problema tan arduo como antiguo y cuya solución única consiste en una inquebrantable conducta y en exigir el cumplimiento preciso y mercantil de las obligaciones contraídas.

De los múltiples empeños que la Delegación Regia debe perseguir constante y escrupulosamente, ninguno ofrece tanta importancia como el régimen y orden de su contabilidad. A medida que se estudian, aquilatan y contrastan las operaciones realizadas, más indispensable resulta profundizar en la comprobación y disponer de medios para que en cualquier instante sea fácil percibir exactamente todo aquello que con el caudal de los Pósitos tenga relación. Ya no se verifica un solo reparto anual en la época de la sementera, ni éste se realiza en una u otra especie de grano. Se efectúan préstamos en metálico, tantas veces en el año como las necesidades de los agricultores aconsejan y los fondos recaudados por el Pósito permiten. Por lo tanto, las cuentas anuales, la acumulación de creces a final de año y la indeterminación durante muchos meses del movimiento en el Pósito ocurrido, no pueden subsistir. La escasa remuneración que perciben los Administradores de los Pósitos y la competencia dudosa en contabilidad de muchos de ellos abonan que la contabilidad de que están encargados no se complique en manera alguna, mientras que a las Secciones provinciales y a la Delegación les toca ordenar, clasificar y resumir especificada y detalladamente todo género de cifras y datos. Si en la Delegación se puede llevar ordenada, precisa y mensualmente una cuenta corriente a cada uno de los 3.528 Pósitos, ningún obstáculo cabe que se ofrezca para que cada Sección lleve una cuenta semejante a cada deudor y toda operación sea fácil, rápida y seguramente comprobada. La realización de los servicios de reintegración ejecutiva requiere un gran detalle y escrupulosa exactitud para confrontar todo lo que con estos trámites se relacione. Las ventajitas obtenidas con la implantación de la partida doble, las alteraciones introducidas en la rendición de partes por las Secciones y el completo sistema de libros que en éstas y en la oficina central se llevan actualmente, pueden evidenciarse, no sólo por los múltiples datos que encierra la Memoria, y que por primera vez

aparecen en las publicaciones de la Delegación Regia, sino también por la exactitud y la mayor depuración de todas las cifras estampadas. Muchos y muy añejos defectos cabe corregir si se persiste en procedimientos y sistemas semejantes, considerando la misión liquidadora del Delegado como una función casi mercantil, puesto que tiene mayor semejanza que ninguna otra con la de administrador que se preocupa de bienes muy complejos, confiados a gestores distintos y colocados en plazas muy diversas.

Una cabal noción del deber exige poner constantemente de relieve los servicios que los Pósitos prestan. La opinión pública, en todos los países, necesita siempre de estímulo para los empeños que requieren asiduidad y persistencia, y más aún procede insistir en la exposición de consideraciones de parecido orden cuando se trata de la impresionable raza latina y cuando críticas pertinaces inspiradas, ya en estudios ligeros, ya en conceptos personales y exclusivistas y hasta a veces en apasionamiento o en interesados propósitos, intentan socavar y destruir la institución que constituya uno de los más gloriosos timbres de España. Cualesquiera que sean el aprecio y la estimación que merezcan los progresos alcanzados, nadie dudará de la necesidad y hasta del derecho de los Pósitos a contar con una protección del Estado que responda, más todavía que a la tradición, a los deberes que llenan, a su índole y fines y hasta a la naturaleza de los capitales con que operan y de que disponen. No ofrecen directa relación con la gestión de los Pósitos y con la realización de sus fines, pero requieren también algunas líneas las Cajas rurales, Sindicatos y entidades semejantes, siquiera sea dentro de los postreros párrafos consagrados a indicar la conveniencia de que se dicten medidas legislativas o resoluciones ministeriales, de cuya utilidad y extensión toca juzgar a los Poderes Públicos y a la opinión. Diversos Pósitos acudieron ya a prestar valiosos auxilios a Cajas rurales y Sindicatos; pero hubieron de realizarlo exigiendo fianzamientos o garantías especiales, que llevaron inevitablemente a desestimar multitud de análogas solicitudes, hasta en los casos en que por no facilitarse los préstamos demandados, los fondos sobrantes permanecieran inactivos. Se siente más vivamente la necesidad de reformas en aquellas provincias donde la educación social consiguió mayor progreso. En éstas, los caudales suelen hallarse más saneados; no solamente cabe disponer de ellos, sino que se utilizan realmente en operaciones anuales en toda o en casi toda su integridad, y al lado de tales Pósitos viven y logran auxilios, y podrían conseguirlos mayores otras instituciones que también llenan fines similares y que prestan amparo y ayuda al labrador. Díjose ya al tratar de los movimientos de los capitales de los Pósitos, que éstos no pueden conceder en muchísimos, en la inmensa mayoría de los casos, sino préstamos a todas luces insuficientes para llenar otras necesidades que las domésticas o de consumo, y

todavía procede significar aquí, en prueba de sinceridad absoluta, que así algunos Establecimientos se hallan verdaderamente imposibilitados de colocar, con el fianzamiento preciso, todos los caudales que poseen. Muy conveniente parece, por lo tanto, que previa una clasificación de los diversos Pósitos, según los capitales de que verdaderamente disponen, se dicten reglas distintas para las operaciones a que unos y otros pudieran dedicarse, dando a los más ricos y mejor administrados facultades para efectuar préstamos, siquiera por cinco años, con garantía hipotecaria y a variable interés, mediante los cuales cupiera llenar exigencias que representan verdadero progreso agrícola. No debe sentir cansancio el Delegado Regio de Pósitos al implorar cada año mayores medios para llenar necesidades que prácticamente aprecia, procurando a la vez desarrollar las instituciones oficiales en cuanto le permitan los recursos que de él dependen y en armonía con lo que los tiempos reclaman. Y si los Pósitos resucitan o reviven en menos de un lustro, bajo la acción de una ley sabia, pero que por acudir a los fines inmediatos de liquidar débitos antiguos y unificar la administración, no podía otorgar protecciones especiales,

ni llenar propósitos entonces poco conocidos; si, esto no obstante, surgen de modo casi espontáneo ejemplos, ya en Jerez, ya en Utrera, Salamanca o en otras localidades, demostrando que los Pósitos se transforman en Cooperativas de producción o de consumo, operan como verdaderos Bancos agrarios, atienden solicitudes y llenan necesidades individuales y colectivas, bien se comprenderá que procede rechazar los apasionados juicios con que se tildaba a nuestra castiza Institución, de caduca o de inadecuada para los tiempos actuales.

\*\*\*

En los dos capítulos que preceden, el que suscribe ha pretendido reflejar someramente cuanto de interesante e instructivo encierra la Memoria de la Delegación Regia de Pósitos, persiguiendo el fin capital de hacer posible a los más directamente interesados, pueblos, Ayuntamientos y entidades agrarias, el conocimiento de los adelantos que va alcanzando la benéfica Institución.

Zaragoza 4 de julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.—Sres. Alcaldes-Presidentes de Asociaciones agrarias de la provincia de Zaragoza.

ESTADO QUE SE CITA

**Situación de los capitales de los Pósitos en 31 de diciembre de 1911.**

Número de orden...	SECCIONES	Número de Pósitos.	DEUDORES	ARCAS	BIENES Y VALORES	TOTAL
1	Albacete .....	53	468.528'72	182.403'21	92.657'48	743.589'41
2	Alicante-Murcia.....	72	1.909.059'12	220.170'97	294.933'85	2.424.163'94
3	Almería .....	87	2.936.505'07	437.468'67	316.322'38	3.690.296'12
4	Avila.....	107	486.678'47	271.667'93	12.923'52	771.269'92
5	Badajoz .....	95	2.312.216'12	322.024'41	143.457'82	2.777.698'35
6	Burgos .....	165	457.662'16	323.482'58	6.408'96	787.553'70
7	Cáceres .....	78	924.106'99	344.514'81	6.600	1.275.221'80
8	Cádiz .....	37	4.506.692'32	293.439'70	293.802'86	5.093.934'88
9	Castellón-Tarragona.....	64	460.738'99	660.213'51	5.887'50	1.126.840
10	Canarias .....	41	1.648.653'91	159.315'90	73.745'06	1.881.714'87
11	Ciudad Real .....	62	1.508.595'71	324.308'02	194.308'09	2.027.211'82
12	Córdoba .....	69	9.202.706'97	898.358'66	1.858.449'97	11.959.515'60
13	Cuenca .....	173	611.490'63	294.574'22	98.959'42	1.005.024'28
14	Granada .....	129	5.260.596'81	651.477'36	434.003'97	6.346.078'14
15	Guadalajara .....	294	923.161'86	657.957'32	71.967'12	1.653.086'30
16	Huelva .....	55	1.130.056'71	318.368'64	112.402'51	1.560.827'86
17	Huesca .....	149	583.222'04	400.630'90	4.111'30	987.964'24
18	Jaén .....	74	9.795.914'27	504.284'28	207.962'18	10.508.160'73
19	León .....	82	287.560'55	257.002'42	58.762	603.324'97
20	Lérida-Barcelona .....	35	405.912'57	28.619'89	30.000	464.532'46
21	Logroño.....	43	397.133'20	86.117'90	80.394'93	563.646'03
22	Madrid .....	33	171.074'88	81.167'56	82.713'27	334.955'71
23	Málaga.....	74	7.500.573'17	152.476'51	234.135'31	7.887.184'99
24	Palencia-Santander .....	163	1.924.299'99	1.041.822'67	123.692'83	3.089.815'49
25	Salamanca .....	119	1.246.263'43	709.150'11	139.502'31	2.094.915'85
26	Segovia .....	237	1.186.657'73	746.267'21	34.000'76	1.966.925'70
27	Sevilla .....	75	9.807.520'87	549.656'38	1.024.468'67	11.381.645'92
28	Soria .....	214	319.801'21	719.966'88	3.072'18	1.042.840'27
29	Teruel .....	106	285.457'63	329.990'60	40.620'75	656.068'98
30	Toledo .....	99	1.477.990'07	367.449'27	70.461'11	1.915.600'45
31	Valencia .....	177	2.822.176'00	670.549'43	37.372'81	3.530.098'84
32	Valladolid .....	110	960.820'56	443.600'31	14.172'62	1.418.593'49
33	Zamora .....	61	331.877'26	90.943'62	5.208	428.028'88
34	Zaragoza .....	96	447.424'92	176.268'77	90.747'06	714.440'75
TOTAL .....		3.528	74.699.131'51	13.715.710'62	6.297.928'61	94.712.770'74

SECCION SEXTA

**Illueca.**

Las liquidaciones de ingresos y gastos, correspondientes al presupuesto municipal de 1911, se hallan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Illueca 6 de julio de 1912.—El Alcalde, Antonio Gaspar.

**Undués de Lerda.**

Las plazas de Veterinario e inspección de carnes de este pueblo se hallan vacantes desde el día 30 de septiembre próximo venidero. Sus dotaciones consisten en treinta y dos cahices de trigo puro por la primera y 90 pesetas por la segunda, que cobrará el agraciado en el tiempo de la recolección, y por trimestres vendidos la segunda del presupuesto municipal.

Además percibirá el agraciado lo que produzca el herraje de unas ciento veinte caballerías mayores.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias, presentarán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, se proveerá.

Undués de Lerda 7 de julio de 1912.—El Alcalde, Máximo Ayestarán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Ateca.**

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para exacción de las responsabilidades impuestas por la Jefatura de Montes de la provincia a Bartolomé García Luis y Baldomero Soria, vecinos de Malanquilla, por leñar abusivamente en catorce de diciembre de mil novecientos nueve en el monte número diez y siete del catálogo, de dicho pueblo, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el precio de su avalúo, las fincas que a continuación se reseñan, sitas en el referido término de Malanquilla, embargadas a los mismos:

*De la propiedad de Bartolomé García.*

Un campo seco, sito en la partida Carrajarque, de treinta y tres áreas; lindante al Este con Eusebio Soria, al Sur con camino, al Oeste con Constantino Cisneros y al Norte con Eusebio Soria: valuado en doscientas cincuenta pesetas.

*De la propiedad de Baldomero Soria.*

Un campo sembrado de trigo, situado en la partida Regacho; que linda al Este con Gregorio Marín, al Sur con Regacho, al Oeste con Patrio Martínez y al Norte con cuesta.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día

veinticinco del actual, a las doce de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, no hallándose corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a cinco de julio de mil novecientos doce.—Lisardo Fuentes.— De su orden, Luis Muñoz.

**Borja.**

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de Borja y su partido;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Rodolfo Araus, en nombre y representación de la Sociedad «Díaz, Belzunce y Compañía», contra D. Francisco Gómez Casabona, sobre reclamación de nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas de capital y doscientas treinta y seis de intereses, más las costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, por término de ocho días, los bienes frutos recolectados de los campos embargados, que consisten en lo siguiente:

Unos ochenta y seis mil kilos de alfalfa, sitos en la finca denominada «Candüero», del término de Tauste, como producto de dos cortes: valorados en *cuatro mil trescientas* pesetas; si bien es de advertir que esta peritación ha sido llevada a efecto por cálculo, fijando el valor en cinco pesetas cada *cien* kilos; y, por consiguiente, aquella suma total de los cuatro mil trescientas pesetas podrá aumentar o disminuir según el resultado al practicarse el peso en definitiva.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado de Borja el día diez y ocho del actual a las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que se fija como precio.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que se ha hecho aproximadamente o por cálculo; y

3.º Que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los frutos objeto de subasta se hallan de manifiesto en la denominada finca de «Candüero», del término de Tauste, y que el depositario de los mismos es el vecino de Gallur D. Julián Pórtoro Vidal, con quien caso necesario podrán entenderse.

Dado en Borja, a nueve de julio de mil novecientos doce.—D. Fernando Valverde.—D. S. O., Santiago Calvo.

**Caspe**

El Juez de instrucción de Caspe;

Por el presente se llama a María Anguera, vecina que fué de Mequinenza, casada con Joaquín Sanjuán Rufat, para que se presente en este Juzgado a recoger cincuenta y ocho pesetas por indemnización que la corresponde percibir en causa por disparo y lesiones.

Dado en Caspe, a seis de julio de mil novecientos doce.—Francisco Lovaco.—El Secretario, Licenciado Rogelio Ruiz.

#### Tarazona.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de montes, 5.ª Región, en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte Valcardeza de Tarazona, contra Mariano Gómez y otros, se sacan a pública y primera subasta los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados a los mismos, vecinos de Vierlas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Vierlas, se ha señalado el día diez y ocho del actual, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario que se dirá.

#### Bienes que se subastan.

##### *De la pertenencia de Mariano Pérez.*

Tres reses lanares, negras, dos de éstas de tres años y una de dos años: tasadas a diez y ocho pesetas cada una, que hacen en junto cincuenta y cuatro pesetas; depositario, Pascual Torres.

##### *De Nicomedes Alonso.*

Tres reses lanares, ovejas, una blanca, de dos años; otra blanca, de cuatro años, negras, no constado el tiempo que tengan: tasadas, a veinte pesetas cada una, que en junto hacen sesenta pesetas; depositario, Mariano Gómez.

##### *De Pascual Torres.*

Cuatro reses lanares, dos de éstas machos, uno blanco y otro negro, de dos años, y las otras dos hembras, de tres años: tasados a veinte pesetas cada una, que en junto hacen la cantidad de ochenta pesetas, siendo depositario, Nicomedes Alonso.

Dado en Tarazona, a ocho de julio de mil novecientos doce.—Romualdo Sancho Morlán.—D. S. O., Francisco Pardo, oficial habilitado.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Félix Celma Alquézar, vecino de Villafranca de Ebro, en causa criminal seguida en este Juzgado sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Mitad indivisa de un campo, sito en el término del «Prado» de dicho pueblo de Villafranca de Ebro, de cabida todo él de siete hanegas ocho almudes, equivalentes a cincuenta y cuatro áreas ochenta y una centiáreas; que linda por Saliente y Mediodía con Clemente Azara, por Poniente y Norte con riego; que figura en el catastro con catorce pesetas de líquido imposible: tasada dicha mitad en ciento cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y simultáneamente en la del de igual clase de Pina de Ebro, a las once del día tres de agosto próximo venidero, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de la finca, y será de cuenta del comprador el proporcionárselos por los medios legales.

Dado en Zaragoza, a seis de julio de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. José Iranzo Tobar, Abogado, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades a que fué condenado Manuel García Gil en juicio de faltas seguido contra el mismo en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Catorce cabras, de pelo color castaño: tasadas en ochocientas cuarenta pesetas, a razón de sesenta pesetas cada res.

Y seis chotas: tasadas en doscientas diez pesetas, a razón de treinta y cinco pesetas cada una.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, he señalado el día veinte del actual, a las doce. Previéndose que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que se hallan tasados los bienes que se venden, los cuales se encuentran depositados en poder del ejecutado, que habita Castillo, número cincuenta y ocho.

Dado en Zaragoza, a ocho de julio de mil novecientos doce.—José Iranzo.—P. S. M., Benito G. de Azcárate